

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°0909 de 2008, Resolución N°0619 de 1997, Resolución N°02254 de 2017, Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la o la “Corporación”) otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** con NIT: 890.117.683-3 (en adelante “CEMENTERIO LOS OLIVOS”) por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales exigidas en dicha resolución.

Que mediante Radicado N°03886 del 2 de mayo de 2014 CEMENTERIO LOS OLIVOS presentó ante la Corporación la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009.

Mediante la Resolución N°0628 del 9 de octubre de 2014 la Corporación renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta entidad mediante la Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009.

Que mediante Radicado N°05373 del 19 de junio de 2019 CEMENTERIO LOS OLIVOS presentó ante la Corporación la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009 y renovado mediante la Resolución N°0628 del 9 de octubre de 2014.

Mediante la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 la Corporación renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta entidad mediante la Resolución N°0120 del 25 de marzo de 2009 renovado posteriormente mediante la Resolución N°0628 del 9 de octubre de 2014.

Que mediante el Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional con el objetivo de atender las consecuencias extraordinarias e imprevistas producidas como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 2020 derogado por el Decreto 531 de 2020 el Presidente de la República ordenó el confinamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, inicialmente hasta el 13 de abril de 2020 y posteriormente ampliado hasta el 27 de abril de 2020. Posteriormente el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N°03 de 2020 ordenó a los colegios privados a no adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, fecha que luego fue modificada por la Directiva Ministerial N°010 de 2020 ampliando dicho periodo hasta el 31 de mayo de 2020.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el documento denominado “**Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición Final de Cadáveres por COVID 19**” (en adelante el “Documento Técnico”) el cual tiene como objeto orientar a las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS), autoridades competentes del orden nacional, autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres debido a la infección por el virus COVID-19, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares y comunidad en general.

Como parte de las recomendaciones contenidas en el Documento Técnico el Ministerio de Salud y Protección Social hace referencia a la disposición final de los Cadáveres, específicamente aquello relacionado con los tiempos para realizar dicha acción indicando lo siguiente: “*El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID-19. Se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas*” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020, pág. 7).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 8 de la Resolución N° 0899 del 13 de noviembre de 2019, CEMENTERIO LOS OLIVOS solo puede adelantar actividades de cremación durante los siguientes horarios:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a viernes	De 4:00 p.m. a 12:00 p.m.
Sábados	De 2:00 p.m. a 12:00 pm
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

Que mediante Radicado N°02770 del 13 de abril de 2020 CEMENTERIO LOS OLIVOS presentó ante la Corporación una solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el Documento Técnico.

Que la Corporación con el objetivo de atender dicha solicitud y en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en la cual se encuentra el País procedió a analizar la solicitud presentada por CEMENTERIO LOS OLIVOS y para ello elaboró el Informe Técnico N°0108 del 14 de abril de 2020.

Con el objetivo de brindar las herramientas adecuadas a CEMENTERIO LOS OLIVOS para que esta pueda cumplir con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el Documento Técnico, la Corporación procederá a modificar de oficio la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 en el sentido de eliminar las restricciones horarias contempladas en dicha resolución, lo anterior de acuerdo a los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

CEMENTERIO LOS OLIVOS se encuentra realizando la actividad de cremación dando cumplimiento a lo establecido en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación mediante la Resolución N°0120 de 2009, renovado por primera vez mediante la Resolución N°0628 de 2014 y renovado por segunda ocasión mediante la Resolución N°0899 de 2019.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1-Radicado N°02720-2020 del 13 de abril de 2020

En el mencionado radicado CEMENTERIO LOS OLIVOS relata los hechos acontecidos como consecuencia de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Presidente de la República, siendo uno de ellos la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia a partir del 25 de marzo del año 2020.

Manifestó igualmente que como consecuencia del COVID-19 se hace necesario prestar los servicios funerarios de manera prioritaria, toda vez que las personas fallecidas por dicho virus deben ser sometidas a cremación lo antes posible.

Con fundamento en lo anterior CEMENTERIO LOS OLIVOS manifestó que la Corporación podría modificar, los horarios de cremación contemplados en la Resolución N° 0899 de 2019 y en función de lo anterior permitir que los equipos de cremación pudiesen operar de manera continua durante el tiempo que dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N°0108 del 14 de abril de 2020, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, específicamente la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación procederá a modificar parcialmente la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 en el sentido de levantar de manera temporal las restricciones horarias establecidas en el numeral 5 del Artículo Segundo de la mencionada resolución y en consecuencia permitir la cremación de cuerpos y restos humanos en cualquier momento del día.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

-De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada “...son libres pero dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales los cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

-De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico (la Corporación)

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. -Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. ibídem establece las premisas que permiten modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas. Una de ellas es la modificación unilateral por la autoridad ambiental la cual procede *“cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.”*

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

Tal como se manifestó en el CONSIDERANDO de este Acto Administrativo, el Gobierno Nacional ha declarado un estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para hacer frente a la emergencia generada por el COVID-19. Adicional a ello el Ministerio de Salud y de la Protección Social ha expedido un Documento Técnico con recomendaciones para el manejo adecuado de los cadáveres producidos en el marco de la pandemia. Una de las recomendaciones contempladas en el mencionado Documento Técnico está relacionada con la necesidad de cremar los cadáveres y restos humanos dentro del menor tiempo posible después de ocurrida la defunción.

Por otro lado, como resultado de las medidas de confinamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional, las clases de los colegios públicos y privados están siendo virtuales con lo cual el personal administrativo y los estudiantes están atendiendo sus labores de manera virtual, dejando de asistir a las instalaciones de las instituciones educativas. En línea con lo anterior, a las instalaciones de los colegios que se encuentran ubicados en cercanías al cementerio donde se encuentra situado el horno crematorio objeto del Permiso de Emisiones Atmosféricas, no están asistiendo personas (ni personal administrativo ni estudiantes) desapareciendo así la razón principal por la cual la Corporación impuso la restricción horaria para cremar cuerpos y restos humanos.

De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de brindar las condiciones para que CEMENTERIO LOS OLIVOS pueda cumplir con las recomendaciones del Ministerio de Salud y de la Protección Social es necesario que el horno crematorio cuyas emisiones están autorizadas por medio de la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 pueda usarse sin restricción horaria.

Que la Resolución N°0909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 *Ibidem*. Indica “*Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes*”.

Que el artículo 79 *Ibidem*. Señala “*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*”.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 0619 de 1997, señala “*industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes*

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”

Que la Resolución N°02254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución N° 0601 de 2016 la Resolución N°0610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución N° 0650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0899 del 13 de noviembre de 2019 en el sentido de levantar de manera temporal la restricción horaria contemplada para realizar actividades de cremación de cuerpos y restos humanos.

PARAGRAFO: Como resultado de lo anterior el beneficiario del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 podrá realizar sus actividades de cremación sin restricción horaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución N°0899 del 13 de noviembre de 2019 será temporal y su duración estará sujeta al tiempo durante el cual se mantenga la medida decretada por el Ministerio de Educación Nacional de prohibir las clases presenciales en los colegios públicos y privados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

Una vez se levante dicha prohibición se reestablecerá la restricción horaria contemplada en el numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0899 del 13 de noviembre de 2019. En consecuencia, el beneficiario del Permiso de Emisiones Atmosféricas deberá realizar actividades de cremación de cuerpos y restos humanos en los siguientes horarios:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. a 12:00 pm
Sábados	De 2:00 p.m. a 12:00 pm
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** como beneficiaria del Permiso de Emisiones Atmosféricas deberá continuar ejecutando sus actividades en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0899 del 13 de septiembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: Adicional a lo anterior, la sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** deberá:

- a) Dar cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- b) Durante el tiempo que se encuentre vigente esta modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, el beneficiario del permiso deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la cantidad de cuerpos y restos humanos cremados.
- c) Durante el tiempo que se encuentre vigente esta modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, el beneficiario del permiso deberá mantener limpio el sistema de intercambio de calor, y a ambas cámaras como mínimo una vez por semana. Esto con la finalidad de que en el intercambio de calor al igual que en la cámara de oxidación, exista un rendimiento constante y no disminuya por la acumulación de material particulado sedimentado en los sistemas.
- d) Mantener en todo momento de funcionamiento del horno crematorio un operador que cuente con las capacidades técnicas acreditadas para atender cualquier contingencia relacionada con el funcionamiento de dicho dispositivo.
- e) El beneficiario del permiso deberá presentar semanalmente un informe escrito en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los literales a), b), c) y d).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 0108 del 14 de abril de 2020, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico se reserva el derecho a visitar a CEMENTERIO LOS OLIVOS con NIT: 890.117.683-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA**, con NIT: 890.117.683-3, representada legalmente por la señora Deiry Matos Morales, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1427de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** con NIT: 890.117.683-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA** deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

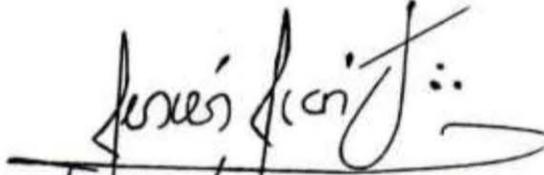
RESOLUCIÓN No. 0000150 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LIMITADA-PARQUE CEMENTERIO CENTRALCO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 23.ABR.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Exp: 1403-039 IT0108-2020

Proyectó: JPanesso
Aprobó: JRestrepo
Vo.Bo.: JSleman